



Barcelona, 12 de enero de 2023

PRINCIPALES MEDIDAS DEL REAL DECRETO LEY 1/2023, SOBRE CONTRATACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ARTISTAS QUE AFECTAN AL COLECTIVO DE GUIONISTAS

Prestación por desempleo

- Lxs trabajadorxs culturales por cuenta ajena pueden solicitar la prestación por desempleo si:
 1. Pueden acreditar **60 días de cotización en actividades artísticas en los 18 meses anteriores.**
 2. Pueden acreditar **180 días cotizados en actividades artísticas en los seis años anteriores** si no han sido tenidos en cuenta para el reconocimiento de prestaciones previas.

- Se puede solicitar esta nueva prestación o continuar acogiéndose al régimen general, si así lo desea lx trabajadorx.

- La duración de la prestación será de **120 días**, con una cuantía de hasta el 100% del IPREM, **600 euros** al mes en 2023, para las cotizaciones que superen el umbral de 61 euros. Por debajo de ese nivel corresponderá una prestación del 80% del IPREM.

- La prestación es **compatible con el cobro de derechos de autor.**



Jubilación

- **Se puede compatibilizar la pensión con la actividad artística** y no sólo con el cobro de derechos de autor, como venía sucediendo hasta ahora.
- Las **pensiones no contributivas** también pasan a ser **compatibles** con las retribuciones por actividades artísticas, **siempre que no se supere el umbral del salario mínimo interprofesional**.
- La cotización a la Seguridad Social de lxs pensionistas que realicen actividades artísticas será sólo por contingencias profesionales, con una cotización especial de solidaridad del 9% de contingencias comunes.

Cotizaciones sociales

- **Lxs autónomxs que ingresen hasta 3.000 € anuales tendrán una cuota de 161 euros mensuales**, con una base de cotización de 526,14 €, actualizable año a año.
- **La cuota se podrá abonar mensual o trimestralmente**, en función de las circunstancias de intermitencia de lx trabajadorx.

Otras medidas

Además el Decreto recoge la creación del dos grupos de trabajo:

1. Para el estudio e impulso del reconocimiento de la intermitencia, que se constituirá como máximo en un año desde la entrada en vigor del Decreto.
2. Para la evaluación y reconocimiento de enfermedades profesionales del sector cultural, que se constituirá en los seis meses siguiente a la entrada en vigor del Decreto.

FAGA

Podéis consultar el texto completo del Real Decreto en:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-625